



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0270/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0270/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información sobre el personal de
estructura y de base del sujeto obligado,

La falta de respuesta por parte del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



ORDENAR que el sujeto obligado emita respuesta y **DAR VISTA** al
Órgano Interno de Control

Palabras clave: Personal de estructura, horario, nómina 8,
omisión de respuesta, fracción II.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0270/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0270/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** se emita respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225000048.

2. El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios ACM/UT/0243/2025 y ACM/DGAF/DCH/JUDMP/032/2025, a través de los cuales manifestó adjuntar una respuesta a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de enero, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose, señalando lo siguiente

“no entrega información solicitud.” (sic)

4. El cuatro de febrero, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción II**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera respecto a la omisión que se le atribuye; el mencionado acuerdo fue notificado el cinco de febrero.

5. El trece de febrero, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se habían remitido a ninguno de los medios habilitados por este Órgano Garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado señaló que anexó una respuesta el veinticuatro de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de enero, es decir, al tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los veinticinco y veintiséis de enero, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente formuló su solicitud en los siguientes términos:

“Solicito el nombre, horario y lugar de trabajo del personal de estructura, personal de base, personal de nómina 8, personal de honorarios contratados en la Alcaldía al 15 de enero de 2025 en versión digital de Excel.

Solicito el nombre del personal de base que se encuentre en comisión sindical al 15 de enero de 2025, en versión de Excel.

solicito el organigrama de la alcaldía y el nombre de cada funcionario público y su cargo.

gracias.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado manifestó emitir una respuesta dentro del plazo correspondiente, sin embargo, dicha situación no se acreditó, ya que, a través del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/032/2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, manifestó anexar la información solicitada de forma digital, sin que, esto haya sucedido, como se muestra a continuación:



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



Cuajimalpa de Morelos CDMX, a 20 de enero de 2025.

Oficio No.: ACM/DGAF/DCH/JUDMP/032/2025.

Asunto: Solicitud de Información Pública 092074225000048.

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la PNT, con número de folio 092074225000048, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 13 de enero de dos mil veinticinco; mediante su oficio ACM/UT/0093/2025, en la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito el nombre, horario y lugar de trabajo del personal de estructura, personal de base, personal de nómina 8, personal de honorarios contratados en la Alcaldía al 15 de enero de 2025 en versión digital de Excel. Solicito el nombre del personal de base que se encuentre en comisión sindical al 15 de enero de 2025, en versión de Excel. Solicito el organigrama de la alcaldía y el nombre de cada funcionario público y su cargo."

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Se anexa de forma digital información solicitada.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE.



LIC. JORGE ORTEGA MORENO.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

C.c.c.p. Mtro. Carlos Orvañanos Rea. - Alcalde en Cuajimalpa de Morelos.
Mtro. Eduardo Uriel Pedrero García. - Director de Capital Humano.

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Cultural 2º piso,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2410



Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
de Transparencia
Fecha: 20.01.2025
Hora: 15:28
Recibe: Victoria



c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente de la falta de respuesta a su solicitud.

SEXTO. Estudio de la omisión. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advierte en la solicitud hecha por la parte recurrente en el considerando CUARTO de la presente resolución. Este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualizó la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción II, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que se considera **falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cuando haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.**

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día

siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, dado que no fue solicitada ampliación de plazo alguna.

En ese sentido, al tenerse por oficialmente presentada la solicitud el trece de enero, **el plazo de los nueve días para emitir respuesta feneció el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, tal y como consta en el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

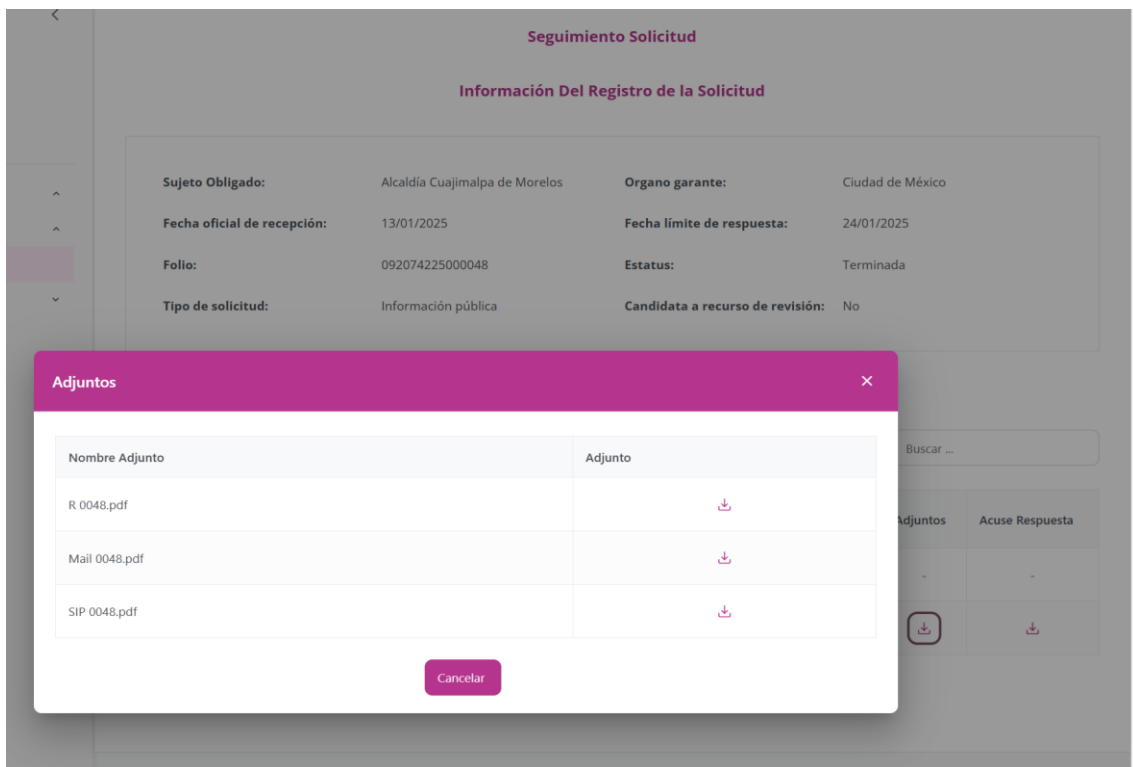
Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074225000048
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Fecha y hora de registro	10/01/2025 20:52:53 PM
Fecha de recepción	13/01/2025
Detalle de la solicitud	Solicito el nombre, horario y lugar de trabajo del personal de estructura, personal de base, personal de nómina 8, personal de honorarios contratados en la Alcaldía al 15 de enero de 2025 en versión digital de Excel.
Información complementaria	Solicito el nombre del personal de base que se encuentre en comisión sindical al 15 de enero de 2025, en versión de Excel.
Archivo adjunto de solicitud	Solicito el organigrama de la alcaldía y el nombre de cada funcionario publico y su cargo.
	gracias
Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	24/01/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	16/01/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	05/02/2025

De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado manifestó dar atención a la solicitud, en tiempo y forma, señalando que se anexaría de forma digital la información solicitada, sin embargo, dicha situación no aconteció, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



Nombre Adjunto	Adjunto
R 0048.pdf	
Mail 0048.pdf	
SIP 0048.pdf	

Cancelar



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 24 de enero del 2025.

ACM/UT/ 0243 /2025

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De acuerdo a las solicitudes recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Folio: 092074225000048

Texto de la Solicitud:

"Solicito el nombre, horario y lugar de trabajo del personal de estructura, personal de base, personal de nómina 8, personal de honorarios contratados en la Alcaldía al 15 de enero de 2025 en versión digital de Excel. Solicito el nombre del personal de base que se encuentre en comisión sindical al 15 de enero de 2025, en versión de Excel. solicito el organigrama de la alcaldía y el nombre de cada funcionario público y su cargo. gracias" SIC

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/032/2025** emitido por la Subdirectora de Contabilidad y el oficio; mediante los cuales encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: ut.cuajimalpa@gmail.com.**

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. CÉSAR I. RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JBP

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Principal PB,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2612



C:\Users\ADMINISTRADOR\Documents\INFOCDMX\RR.IP.0270\2025\270225\270225.pdf

1 de 1

 
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL


CUAJIMALPA DE MORELOS 2024-2027
Gobierno Humano
Cercano y de Resultados

Cuajimalpa de Morelos CDMX, a 20 de enero de 2025.
Oficio No.: ACM/DGAF/DCH/JUDMP/032/2025.
Asunto: Solicitud de Información Pública 092074225000048.

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la PNT, con número de folio **092074225000048**, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 13 de enero de dos mil veinticinco; mediante su oficio ACM/UT/0093/2025, en la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito el nombre, horario y lugar de trabajo del personal de estructura, personal de base, personal de nómina 8, personal de honorarios contratados en la Alcaldía al 15 de enero de 2025 en versión digital de Excel. Solicito el nombre del personal de base que se encuentre en comisión sindical al 15 de enero de 2025, en versión de Excel. Solicito el organigrama de la alcaldía y el nombre de cada funcionario público y su cargo."

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Se anexa de forma digital información solicitada.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

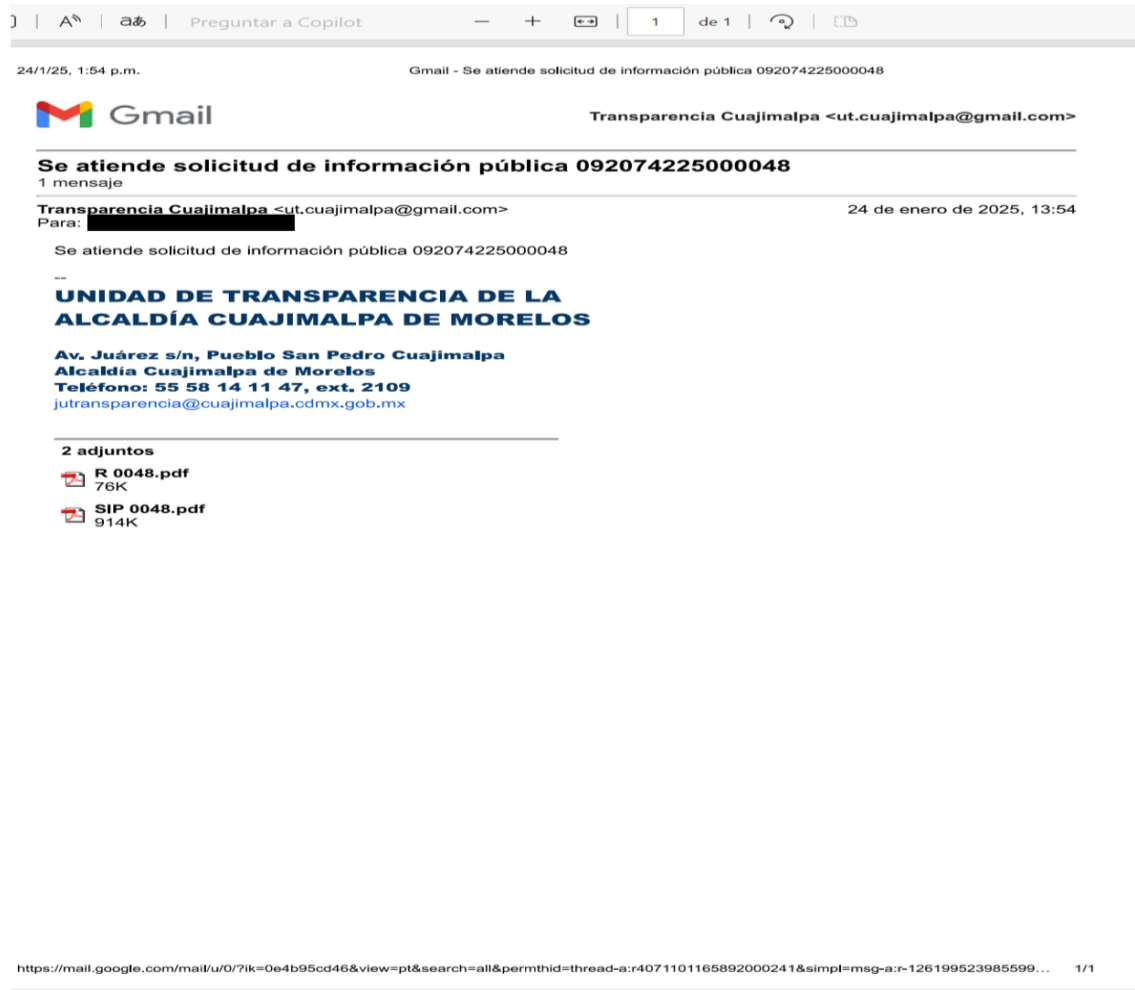

LIC. JORGE ORTEGA MORENO.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

C.c.c.p. Mtro. Carlos Orvañanos Rea. - Alcalde en Cuajimalpa de Morelos.
Mtro. Eduardo Uriel Pedrero García. - Director de Capital Humano.

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Cultural 2º piso,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2410


**Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
de Transparencia**
Fecha: 20/01/2025
Hora: 15:28
Recibe: Victorio


**70 AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN**



Por lo que se actualiza la falta de respuesta, pues como antes se refirió, la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, cataloga como tal, cuando el Sujeto Obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar atención a la solicitud de información con número de folio 092074225000048, al medio señalado por la parte recurrente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia,

el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue

el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.